REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0052-A

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *"Proteger el patrimonio natural y cultural del país";*

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";*

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";*

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos"*;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales"*;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión";

Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 del 6 de marzo de 1995, señala que: *"Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: "a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biología";*

Que el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia el 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental."*;

Que el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: *"Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión"*;

Que el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *"El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. (…) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan*

con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda";

Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *"La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema"*;

Que el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *"Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional."*

Que el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *"Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2.- Los Planes de Manejo; 3.- Los Planes de Gestión Operativa; 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5.- Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6.- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional."*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación"*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *"Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *"Cámbiese la Denominación del "Ministerio del*

Ambiente y Agua" por el de "Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica"";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 010 del 27 de mayo de 2025, el Señor presidente de la República del Ecuador, designa a María Luisa Cruz Riofrio, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, se emitió: *"Los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)";*

Que el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece que: *"En virtud de las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, la rectoría del SNAP es ejercida por el Estado central a través de la Autoridad Ambiental Nacional. Las políticas, regulaciones y mecanismos que adopte la Autoridad Ambiental Nacional serán de carácter imperativo y cumplimiento obligatorio, para la declaratoria de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario, así como la administración y gestión de las mismas"*;

Que el artículo 31 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece a las áreas protegidas privadas como: "*Son espacios naturales declarados como protegidos para cumplir los objetivos de conservación y manejo sostenible del área. El subsistema de áreas protegidas privadas se encuentra conformado por las áreas protegidas privadas debidamente declaradas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional al SNAP*";

Que el artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece los requisitos para la declaración de un área protegida del Subsistema Privado y señala que la Autoridad Ambiental Nacional determinará, la viabilidad de declarar un predio privado, como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP con base a los criterios señalados en el Acuerdo Ministerial en mención;

Que en la disposición general segunda del Acuerdo Ministerial No. MAATE-2020-024 de 01 de octubre de 2022, a través del cual se emitió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones para la gestión del Ministerio del Ambiente y Agua se estableció: *"Las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial no constituyen de ninguna manera una renuncia a las atribuciones legalmente asignadas a la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente y Agua, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente (…)";*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-152 de 30 de diciembre de 2022 se dispone: "*Artículo 1.- Oficializar y expedir el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2022-2032, en base al Informe Técnico No. MAATE-SPN-APOFC-2020-155 del 16 de diciembre del 2022, como instrumento que establece las políticas, estrategias y objetivos para la consolidación y fortalecimiento integral del Sistema, propendiendo a lograr una gestión efectiva de las áreas protegidas*

para asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y mantener la diversidad biológica, garantizando a la vez los bienes y servicios ambientales vitales para el bienestar humano y el desarrollo sostenible de la población que depende de manera directa de las áreas protegidas. Artículo.2.-Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2022-2032. El plazo de vigencia del mencionado plan será de10 años (2022-2032)";

Que mediante oficio No. 022-ECOMINGA-2025 de 07 de marzo de 2025 la Fundación EcoMinga Red de Protección de Bosques Amenazados solicitó al Jefe del Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado de Baños de Agua Santa lo siguiente: *"Con la finalidad de avanzar con el proceso de declaratoria por parte de la Autoridad Ambiental del Área Protegida Privada a la Reserva Machay, ubicada en el cantón de Baños de Agua Santa. En este sentido, se solicita muy encarecidamente una copia de todos los archivos geográficos en formato .shp, de las propiedades pertenecientes a Fundación EcoMinga, ubicadas en la parroquia de Río Verde, que incluya un oficio de entrega, con fecha actualizada al presente año, con las siguientes claves catastrales: 1802525101001111, 1802525101001692, 1802525101002063, 1802535101002247, 1802535101002067, 1802535101002125, 1802535101002090. Esto con el fin de verificar y contrastar la información de colindantes que consta en escrituras, registro de la propiedad y Departamento de Avalúos y Catastros del GADBAs en última instancia, como un proceso previo a la declaratoria de Área Protegida Privada Machay en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";*

Que mediante memorando Nro. GADBAS-UAC-2025-0061-O de fecha 20 de marzo de 2025 el jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, manifiesta lo siguiente*: "Al respecto me permito notificar que, se procede con la certeza de los archivos saliéndolos en formato -shp los cuales se encuentran en el Departamento de Avalúos y Catastros, al correo f.javierobayo@gmail.com";*

Que mediante oficio Nro. ARCOM-DTCR-2025-0091-O de 26 de marzo de 2025, la Dirección Técnica de Catastro y Registro de la Agencia y Regulación de Control Minero certifica que: *"(…) una vez revisadas las coordenadas que constan en el documento [1], la información concerniente al Sistema de Gestión Minera y en la base de datos geográfica del Catastro Minero Nacional, al 26 de marzo del 2025, dichas coordenadas SE ENCUENTRAN LIBRES con respecto a áreas mineras. No interseca con concesión minera, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrita o en trámite";*

Que mediante oficio Nro. 030-ECOMINGA-2025 de 11 de abril de 2025, la Fundación EcoMinga presentó el expediente técnico para la inclusión del Refugio de Vida Silvestre Machay en el Subsistema de Áreas Protegidas Privadas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), garantizado el cumplimiento de los requerimientos técnicos y normativos;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-4791-M de 9 de mayo de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicita a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica la revisión y aprobación del informe de linderación y el polígono correspondiente al área

propuesta, en el marco del proceso de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machay como parte del Subsistema Privado del SNAP;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-0727-M de 15 de mayo de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que se: *"(…) ha llevado a cabo la revisión de concordancia geográfica entre los shapefiles de polígonos, vértices y tramos, así como del informe de linderación. En dicho proceso, se identificaron algunas observaciones, las cuales fueron oportunamente solventadas y remitidas mediante correo institucional. En este sentido, se recomienda a la DAPOFC continuar con el proceso de oficialización y establecimiento del "Refugio de Vida Silvestre Machay" como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas."*

Que la Subsecretaría de Patrimonio Natural mediante informe técnico denominado "INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN ECOMINGA, PARA LA RECLARATORIA DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MACHAY DENTRO DEL SUBSISTEMA PRIVADO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS." Concluye y recomienda lo siguiente: *" 9. CONCLUSIONES • La propuesta cumple con los requisitos, por lo tanto, desde el punto de vista técnico, se sugiere continuar con el proceso para la posible creación del Refugio de Vida Silvestre Machay dentro del Subsistema correspondiente del SNAP, establecidos en el Acuerdo Ministerial 083. • La propuesta para el proceso de creación del Refugio de Vida Silvestre Machay no interseca con concesiones mineras, según lo señalado en el oficio ARCOM-DTCR-2025- 0091-O, de Quito, 26 de marzo de 2025. • La propuesta de creación del subsistema privado cuenta con escrituras debidamente registradas en el Registro de la Propiedad, al realizar el análisis con a capa oficial de hidrocarburos con los bloques actualmente existentes esta NO INTERSECA con bloques petroleros legalmente oficializados. • La propuesta de creación del Refugio de Vida Silvestre Machay, al ser una propuesta de área protegida dentro del subsistema privado, no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriana y montubia. • La propuesta de creación de los límites del Refugio de Vida Silvestre Machay, incrementa la superficie de territorio terrestre bajo conservación del país, 1164,898 hectáreas. 10. RECOMENDACIONES. • Se recomienda, en conformidad con las disposiciones del Plan Estratégico del SNAP, que las áreas protegidas del subsistema privado se clasifiquen bajo la categoría de manejo de Refugio de Vida Silvestre. • Con base al análisis del presente informe se recomienda la creación del Refugio de Vida Silvestre Machay, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. • Se recomienda que en un plazo máximo de 270 días se realice el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre Machay, teniendo en cuenta para el Plan de Manejo los lineamientos y para la zonificación, lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP. Y la demarcación física del área";*

Que mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2025-0754-M de 05 de junio de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica revise el borrador de Acuerdo y el informe de pertinencia de declaratoria como Refugio de Vida Silvestre Machay dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y emita el pronunciamiento jurídico correspondiente que recomiende la

suscripción a la Subsecretaria de Patrimonio Natural;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0912-M de 28 de julio de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial*;*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar como Área Protegida Privada en la categoría de Refugio de Vida Silvestre a "Machay" con una superficie total de 1164,898 hectáreas, ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Baños de Agua Santa y la parroquia Río Verde, la cual a partir de la suscripción del presente documento se denominará Refugio de Vida Silvestre "Machay" y cumplirá con los objetivos previstos en el Art. 38 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 2.- El área protegida estatal Refugio de Vida Silvestre "Machay", se encuentra dentro de los siguientes límites:

Linderación Externa

Norte: tramo 001
Inicia en el tramo 001, en el punto de coordenadas Este: 801571,665 y Norte: 9848797,043, siguiendo el límite del Parque Nacional Llanganates continúa en dirección este, con una distancia de 7158,353 m, hasta el punto de coordenadas Este: 805930,937 y Norte: 9848771,315.

Este: tramo 002 - tramo 004
El tramo 002 inicia en el punto de coordenadas Este: 805930,937 y Norte: 9848771,315. sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101001111, continúa en dirección suroeste con una distancia de 2652,702 m, hasta el punto de coordenadas Este: 804809,167 y Norte: 9847294,751. A partir de ahí se da inicio al tramo 003; que sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101001692, continúa en dirección suroeste, con una distancia de 1369,903 m, hasta el punto de coordenadas Este: 804375,404 y Norte: 9846377,361, dando inicio al tramo 004 sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101001111, continúa en dirección sur, con una distancia de 1830,690 m, hasta el punto de coordenadas Este: 804375,404 y Norte: 9844546,671.

Sur: tramo 005 - tramo 009
Inicia en el tramo 005, en el punto de coordenadas Este: 804375,404 y Norte: 9844546,671., sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101001111, continúa en dirección noroeste, con una distancia de 1372,146 m, hasta el punto de coordenadas Este: 803790,245 y Norte: 9845530,891, dando inicio al tramo 006 sigue el límite del predio con clave catastral 1802535101002067, continúa en dirección suroeste con una distancia de 2962,390 m, hasta el punto de coordenadas Este: 803263,788 y Norte:

9845487,021. A partir de ahí se da inicio al tramo 007; sigue el límite del predio con clave catastral 1802535101002247, continúa en dirección suroeste, con una distancia de 575,656 m, hasta el punto de coordenadas Este: 802688,491 y Norte: 9845471,239, dando inicio al tramo 008 sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002063, continúa en dirección suroeste con una distancia de 331,610 m, hasta el punto de coordenadas Este: 802358,766 y Norte: 9845456,607. A partir de ahí se da inicio al tramo 009; sigue el límite del predio con clave catastral 1802535101002247, continúa en dirección noroeste, con una distancia de 481,274 m, hasta el punto de coordenadas Este: 801881,013 y Norte: 9845512,183.

Oeste: tramo 010 - tramo 013
Inicia en el tramo 010, en el punto de coordenadas Este: 801881,013 y Norte: 9845512,183, siguiendo el límite del predio con clave catastral 1802535101002247, continúa en dirección noroeste, con una distancia de 1281,316 m, hasta el punto de coordenadas Este: 801478,434 y Norte: 9846692,325. A partir de ahí, el tramo 011; sigue el límite del predio con clave catastral 1802535101002090, continúa en dirección noreste con una distancia de 2698,180 m, hasta el punto de coordenadas Este: 801511,384 y Norte: 9847850,399. Aquí se da inicio al tramo 012; sigue el límite del predio con clave catastral 1802535101002125, continúa en dirección noreste, con una distancia de 4923,324 m, hasta el punto de coordenadas Este: 801813,337 y Norte: 9848362,631, dando inicio al tramo 013, sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101001111, continúa en dirección noroeste con una distancia de 498,028 m, hasta el punto de coordenadas Este: 801571,665 y Norte: 9848797,043.

Linderación Interna

Norte: tramo 001 - tramo 003
Inicia en el tramo 001, en el punto de coordenadas Este: 801981,274 y Norte: 9847591,615 sigue el límite del predio con clave catastral 1802535101002247 continúa en dirección sureste, con una distancia de 1971,612 m, hasta el punto de coordenadas Este: 803054,616 y Norte: 9846646,599. A partir de ahí, el tramo 002; atraviesa el río Machay, continúa en dirección sureste con una distancia de 15,438 m, hasta el punto de coordenadas Este: 803064,840 y Norte: 9846635,032. Aquí se da inicio al tramo 003; sigue el límite del predio con clave catastral 1802535101002247, continúa en dirección noreste, con una distancia de 478,356 m, hasta el punto de coordenadas Este: 803486,984 y Norte: 9846806,410.

Este: tramo 004
El tramo 004 inicia en el punto de coordenadas Este: 803486,984 y Norte: 9846806,410. sigue el límite del predio con clave catastral 1802535101002247, continúa en dirección suroeste con una distancia de 1678,622 m, hasta el punto de coordenadas Este: 802719,577 y Norte: 9845712,041.

Sur: tramo 005
Inicia en el tramo 005, en el punto de coordenadas Este: 802719,577 y Norte: 9845712,041, sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002063, continúa en dirección suroeste, con una distancia de 230,644 m, hasta el punto de coordenadas Este: 802509,978 y Norte: 9845643,515.

Oeste: tramo 006 - tramo 008
Inicia en el tramo 006, en el punto de coordenadas Este: 802509,978 y Norte: 9845643,515 sigue el límite del predio con clave catastral 1802535101002247 continúa en dirección noreste, con una distancia de 685,961 m, hasta el punto de coordenadas Este: 802705,265 y Norte: 9846251,624. A partir de ahí, el tramo 007; atraviesa el río Machay, continúa en dirección noroeste con una distancia de 10,919 m, hasta el punto de coordenadas Este: 802697,253 y Norte: 9846259,042. Aquí se da inicio al tramo 008; sigue el límite del predio con clave catastral 1802535101002247, continúa en dirección noroeste, con una distancia de 1660,848 m, hasta el punto de coordenadas Este: 801981,274 y Norte: 9847591,615.

De acuerdo con la información proporcionada por el Departamento de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baños de Agua Santa (GADBAS), se ha determinado que los lotes ubicados dentro de los polígonos excluidos pertenecen a los siguientes propietarios: Paredes Reyes Pastor Salvador, con la clave catastral 1802535101002041; Parra Carlos Alfonso, con la clave catastral 1802535101002042; Pérez Acosta Segundo Buenaventura, con la clave catastral 1802535101002044; así como Rivera Elicio y Aponte Martínez.

Artículo 3.- La Fundación EcoMinga, deberá realizar, la inscripción de la declaratoria de área protegida privada en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 4.- En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente, regístrese esta declaratoria, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y su unidad técnica correspondiente, además deberá notificarse a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua;

Artículo 5.-La administración y manejo del Refugio de Vida Silvestre Machay es de competencia de la Fundación EcoMinga; además se utilizarán aquellas herramientas de gestión que genere con el apoyo de la autoridad ambiental, misma que estará sujeto a las evaluaciones técnicas anuales con el fin de verificar que cumpla con los objetivos de esta, conforme lo previsto en los artículos 24 numeral 2, 37 inciso último, 38, 39, 42 y 46 del Código Orgánico del Ambiente.

El seguimiento, monitoreo y evaluación realizará a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural. Quedan prohibidas todas las actividades ajenas al objeto de la declaración, al tenor de lo previsto en los Arts. 37, 49, 50, 53, 54, 70, entre otros, del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 6.- Las actividades relacionadas con control y monitoreo serán realizadas por el personal del área protegida privada Refugio de Vida Silvestre "Machay" conforme los lineamientos y marco normativo que para el efecto establezca el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

DISPOSICIÓN TRASITORIA

ÚNICA. – En el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, la Fundación EcoMinga presentará el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre Machay, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP, instrumentos que serán, revisados, aprobados y expedidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Firmado electrónicamente por:
MARIA LUISA CRUZ RIOFRIO
Validar únicamente con FirmaEC